

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
-7 MAY 2003	
SEC: 5	1º 767 HORA 8 <sup>20</sup>

# Proyecto de ley



*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

## LEY GENERAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LA MUJER Y LA NIÑA.

### CAPITULO I Disposiciones Generales

#### Artículo 1

**El objetivo de esta ley es proponer el mejoramiento de la situación jurídica de la mujer y la niña de los países latinoamericanos que integran el Parlamento Latinoamericano, dentro de los marcos constitucionales y legales, garantizando sus derechos políticos, civiles, familiares, penales, educacionales, culturales, reproductivos, sexuales y de salud, integralmente.**

### CAPITULO II Del derecho a la igualdad

#### Artículo 2

**Se garantizará a las mujeres, independientemente de su estado civil, maternidad raza, color de la piel o etnia, edad u orientación sexual, creencia religiosa y cualquier índole lesivo a la dignidad humana, el respeto a su derecho a la igualdad y equidad sin ningún tipo de distinción. Se reconoce que hombres y mujeres son iguales ante la Ley y todos serán preservados en su integridad dignidad e identidad. La ley sancionara cualquier discriminación que atente contra los derechos y libertades fundamentales.**

#### Artículo 3

**Es deber de los Estados garantizar todos los derechos humanos de las mujeres y las niñas a través de las políticas públicas efectivas y de amplio acceso a la justicia en todos los niveles.**

### CAPITULO III De los Derechos Personales

#### Artículo 4

**Se reconoce el derecho de las mujeres al goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.**

#### Artículo 5

**El Estado adoptará medidas para eliminar la violencia en mujeres y niñas, incluyendo la violencia doméstica, creando servicios especialmente creados para aquellas más vulnerables, refugiadas, trabajadoras migratorias, discapacitadas, trabajadoras domésticas y proporcionará programas tendientes a lograr del daño ocasionado a las víctimas del agresor.**

### CAPITULO IV De los Derechos Penales

#### Artículo 6

**El Estado garantizará el respeto a los derechos humanos de las mujeres en situación de conflicto con la ley y/o encarcelamiento. Estos derechos comprenden:**

- Derecho a la asistencia legal oportuna**
- Derecho a no ser sometida a tratamiento inhumano, degradante o cualquier tipo de tortura.**
- Derecho a la protección especial contra la violencia sexual, psicológica o física.**

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

- d) **Derecho a la atención médica y asistencia social siempre y especialmente en caso de embarazo, maternidad y lactancia.**
- e) **Derecho a la visita conyugal**
- f) **Derecho a participar de programas de educación y capacitación laboral para su reintegración a la sociedad.**

## Artículo 7

**En atención a la situación de las niñas en situación de riesgo social o infractoras, les serán garantizados todos los derechos que les corresponden, de asistencia legal, de no ser sometida a tratamiento inhumano, degradante o cualquier tipo de tortura, protección especial contra la violencia sexual, psicológica y/o física, a la atención médica y asistencia social integral, participación en programas de educación y capacitación laboral, contemplando las medidas socio-educativas previstas por las leyes nacionales y, en caso de internamiento, en instituciones especialmente previstas para su reintegración social.**

## CAPITULO V

### *De los Derechos Laborales y previsionales*

## Artículo 8

**El Estado garantizará el pleno acceso de las mujeres y de los hombres a los derechos sociales y económicos, y facilitará la incorporación de las mujeres al espacio público creando los servicios sociales – equipamientos socio- domésticos- que lo aseguren. El Estado generará mecanismos para conciliar la vida familiar y laboral de hombres y mujeres y promoverá la actividad laboral y empresarial de las mujeres.**

## Artículo 9

**El Estado velará por la protección del derecho de las mujeres al trabajo remunerado, sin distinción de sexo, estado civil, maternidad raza, origen nacional o regional, color de la piel o etnia u opción sexual. Se garantizará el respeto al principio de igual remuneración por trabajo de igual valor.**

## Artículo 10

**El Estado eliminará la explotación del trabajo de las niñas respetando los acuerdos y leyes internacionales y nacionales de protección y todas las situaciones que envuelven la explotación sexual comercial de niñas,**

## Artículo 11

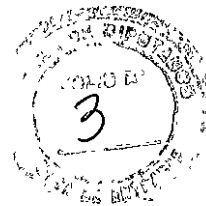
**El Estado establecerá normas contra la discriminación en el campo laboral, por motivo de raza, color de la piel, sexo, origen nacional o regional, etnias, edad, estado civil, embarazo y maternidad, creencias religiosas, opción sexual y cualquier otro lesivo a la dignidad humana. Se sancionará el acoso sexual.**

## Artículo 12

**Se deberá asegurar el respeto a los derechos de las mujeres y jóvenes durante embarazo, parto y la lactancia, sin distinción de edad o estado civil, estableciéndose normas de protección para las madres trabajadoras.**

## Artículo 13

**El Estado prestará todo su apoyo a las mujeres trabajadoras jefes de hogar, y reconocerá el valor del trabajo doméstico y su valor para fines previsionales.**



# Proyecto de ley

*El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

## Artículo 14

**El Estado prestara' todo tipo de apoyo a las mujeres trabajadoras rurales, reconocerá el valor de su trabajo garantizando derechos laborales y previsionales, bien como derechos el acceso a tierra, al crédito y a la capacitación profesional.**

## CAPITULO VI

### De los Derechos Políticos

## Artículo 15

**La Legislación Nacional estimulará la representación paritaria de hombres y mujeres en las funciones públicas, electivas y no electivas en todos los centros decisorios del poder del Estado.**

## Artículo 16

**El Estado propiciará las reformas y modernización de los partidos políticos para la eliminación de las barreras que limiten o impidan el liderazgo de las mujeres y su participación en sus órganos de dirección, Los partidos políticos deberán garantizar la equidad en la distribución de sus recursos financieros.**

## CAPITULO VII

### De los Derechos Civiles

## Artículo 17

**Se reconoce a las mujeres la plena libertad en el ejercicio de sus derechos civiles, independientemente de su estado civil, incluyendo la igualdad y equidad de tratamiento en cuanto a los derechos de herencia y en situaciones de separación y divorcio.**

## CAPITULO VIII

### De los Derechos Familiares

## Artículo 18

**El Estado garantizará la igualdad de derechos y obligaciones dentro de la familia, independientemente que se trate de la unión en matrimonio o relaciones estables de hecho. Se dividirán los derechos y responsabilidades de la patria potestad, la guardia y la custodia, entre la madre y el padre en igualdad de condiciones. El Estado garantizará en su legislación la igualdad de derechos de hijos e hijas.**

## Artículo 19

**Serán establecidas políticas públicas y sanciones legales (civil, familiar y penal) para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer y la niña, adultos mayores, discapacitados y grupos vulnerables.**

## CAPITULO X

### Del derecho a la Educación y Cultura

## Artículo 20

**Las políticas educacionales y culturales promoverán activamente el respeto al derecho de las mujeres y las niñas, a la igualdad de oportunidad y acceso a todos los niveles de enseñanza, incluidos terciarios y universitarios.**



# Proyecto de ley

*El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

## Artículo 21

**El Estado garantizará la igualdad de Condiciones de estudio para la mujer y la niña y la superación de estereotipos discriminatorios en los planes , programas educacionales, textos escolares y en las prácticas de las instituciones públicas y privadas.**

## Artículo 22

**Las políticas de Educación estarán dirigidos a la eliminación de las barreras que impiden o limitan la asistencia a los centros educativos de las adolescentes embarazadas, de las madres jóvenes y solteras incluyendo la creación de facilidades para el cuidado de sus hijos e hijas.**

## CAPITULO XI

### Del Derecho a la Salud

## Artículo 23

**El Estado adoptará las medidas necesarias para la promoción integral de la salud de las mujeres y las niñas, para eliminar la discriminación en la esfera de la atención médica, asegurando el acceso en condiciones de igualdad, a servicios de salud, incluyendo la educación familiar y derechos reproductivos.**

## Artículo 24

**El Estado asegurará el acceso en condiciones de igualdad a servicios de salud física y mental, incluyendo la educación y la planificación familiar, garantizando métodos anticonceptivos para la protección de los derechos reproductivos**

## Artículo 25

**Se garantizará a las mujeres su derecho a acceder a servicios apropiados en relación con la salud materno- infantil, proporcionando servicios gratuitos.**

## CAPITULO XII

### Disposiciones Finales

## Artículo 26

**El Estado estimulará, a través de las políticas publicas y otros mecanismos nacionales, la igualdad real de oportunidades para el ejercicio de estos derechos.**

## Artículo 27

**El Estado promoverá, a través de los medios de comunicación, la divulgación y promoción de las políticas dirigidas a la eliminación de todo estereotipo, discriminación y violencia contra la mujer y la niña, así como los derechos, contemplados en la Constitución, Leyes nacionales e internacionales.**

## Artículo 28

**Los representantes de los Congresos Nacionales, que suscriben el presente instrumento, llevarán a cabo una revisión del marco jurídico de su propia jurisdicción nacional, y plantearan a las autoridades competentes las modificaciones procedentes, cuando las normas establezcan disposiciones distintas a las contenidas en el presente instrumento, que permanece abierto a la incorporación de nuevos avances en la definición de los derechos humanos de las mujeres y de las niñas.**

**Así mismo, cada uno de los legisladores a los que se refiere el párrafo anterior, adquiere el compromiso de llevar a cabo el seguimiento y la evaluación del avance que se realice, en lo relativo a la presente Ley, e informará anualmente al Parlamento Latinoamericano sobre dichas acciones.**

# Proyecto de ley


El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

## Artículo 29

Comuníquese al Poder Ejecutivo.



RICARDO C. GOMEZ  
DIPUTADO DE LA NACION  
H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION



Dra. MARCELA MENDEZ DE FERREYRA  
DIPUTADA DE LA NACION



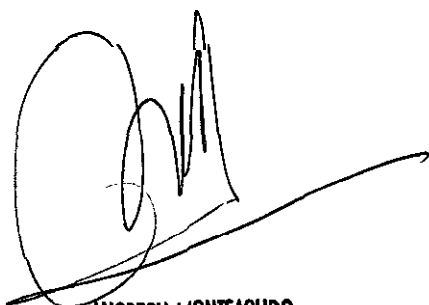
MARCELA BORDENAVE  
DIPUTADA DE LA NACION



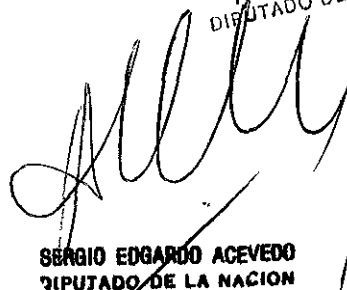
Dra. Margarita Jarque  
Diputada de la Nación



ALFREDO BRAVO  
DIPUTADO DE LA NACION



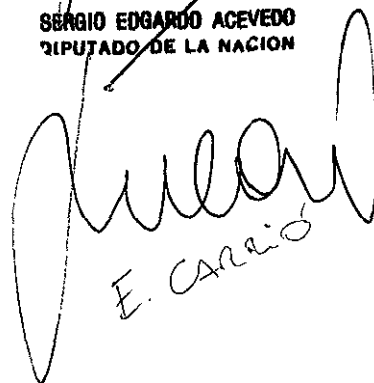
LUCRECIA MONTEAGUDO  
Diputada de la Nación



SERGIO EDGARDO ACEVEDO  
DIPUTADO DE LA NACION



ATILIO P. TAZZIOLI  
DIPUTADO DE LA NACION



E. CARRIZO